



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico  
del Promoviente por tratarse de Persona Física, Art.  
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de  
la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución

**Expediente:** 24SL2019X0039

**Bitácora:** 09/MPA0023/08/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la persona física [REDACTED] en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Súper Gas San Gerardo**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera No. 57 Querétaro - San Luis Potosí Km 174+920, Lado Izquierdo, Ejido La Pila, municipio de Zaragoza en el estado de San Luis Potosí, y

Nombre del  
Promoviente por  
tratarse de Persona  
Física, Art. 113  
fracción I de la  
LFTAIP y 116  
primer párrafo de la  
LGTAIP.

**RESULTANDO:**

1. Que el 02 de agosto de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL2019X0039**.
2. Que el 08 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 1 al 07 de agosto de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 06 de agosto de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 05 del mismo mes y año, el periódico "**El Sol de San Luis**" de fecha 03 de agosto de 2019, en el cual en la **Página 3**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 16 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 22 de agosto de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la

Página 1 de 18



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/31/19** de la Gaceta Ecológica el 08 de agosto de 2019, durante el periodo del 08 al 22 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que el 08 de octubre de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9514/2019**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 21 de octubre de 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 24 de octubre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, conforme al Resultando inmediato anterior del presente oficio.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con preparación del sitio, construcción, operación de una estación de servicio y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y el mantenimiento de una estación de servicio para la comercialización de combustibles, así como la remoción de vegetación forestal en un predio con pretendida ubicación en carretera número 57 Querétaro - San Luis Potosí Km 174+920, lado izquierdo, Ejido La Pila, municipio de Zaragoza, estado de San Luis Potosí, con una superficie de 13,011.12 m<sup>2</sup>, la capacidad nominal de almacenamiento será de 220,000 litros de combustibles contenidos en 3 tanques: un tanque de 80,000 litros para gasolina magna, un tanque de 40,000 litros para gasolina premium y un tanque de 100,000 litros para diésel, por lo que contará con una zona para el abastecimiento de gasolinas y una zona para el abastecimiento de diésel.

El **Proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas:

| VERTICES | COORDENADAS UTM DATUM 14 |            |
|----------|--------------------------|------------|
|          | X                        | Y          |
| 1        | 2429180.889              | 312995.640 |
| 2        | 2429167.728              | 313066.692 |
| 3        | 2429172.701              | 313081.126 |
| 4        | 2429038.038              | 313147.200 |

Las áreas con que contará el proyecto son las siguientes:

| Espacios                        | m <sup>2</sup> | Porcentaje (%) |
|---------------------------------|----------------|----------------|
| Tienda de conveniencia.         | 270.33         | 2.08           |
| Terraza.                        | 62.09          | 0.48           |
| Lobby                           | 81.55          | 0.63           |
| Área de comida.                 | 175.66         | 1.35           |
| Área para trailers planta baja. | 122.89         | 0.94           |
| Área para oficinas              | 19.43          | 0.15           |
| Baños públicos                  | 114.86         | 0.88           |
| Cuarto eléctrico                | 8.84           | 0.07           |
| Cuarto de máquinas.             | 8.96           | 0.07           |
| Cuarto de limpios.              | 9.33           | 0.07           |
| Cuarto de empleados.            | 19.81          | 0.15           |



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

| Espacios                                | m <sup>2</sup> | Porcentaje (%) |
|-----------------------------------------|----------------|----------------|
| Depósito de desperdicios.               | 6.90           | 0.05           |
| Bodega.                                 | 4.09           | 0.03           |
| Escaleras.                              | 11.18          | 0.09           |
| Área verde.                             | 2941.81        | 22.61          |
| Área de tanques.                        | 129.64         | 1.00           |
| Área de despacho diésel y gasolina.     | 327.48         | 2.52           |
| Área de circulación.                    | 6303.90        | 48.45          |
| Área de banquetas.                      | 934.65         | 7.18           |
| Área de estacionamiento.                | 524.78         | 4.03           |
| Área de estacionamiento para tráileres. | 932.94         | 7.17           |
| Total del terreno:                      | 13,011.12      | 100            |
| Oficinas planta alta                    | 96.67          |                |
| Área de trailers planta alta.           | 118.56         |                |

El Regulado señaló mediante Información adicional (IA) que la Estación de servicios contará con 5 dispensarios, 10 posiciones de carga y 22 mangueras conforme a lo siguiente:

3 dispensarios de tres productos: diésel, gasolina magna y gasolina premium, con doble vista

2 dispensarios de diésel con doble vista

Total de mangueras de gasolina premium: 6

Total de mangueras gasolina magna: 6

Total de mangueras diésel: 10

El **Regulado** de la página 1a la 50 del capítulo II y la **IA**, describió a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como la etapa de abandono.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, y que se ubicará en el municipio Zaragoza, en el estado de San Luis Potosí, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracciones II y VII, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) fracción IX y O fracción I del **REIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, AICA sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal;





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

sin embargo, se ubica dentro de la RHP 75 "Confluencia de las Huastecas", sin que esta se vea afectada por las actividades del proyecto.

- c) De acuerdo al **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2012-2030**, conforme a lo manifestado por el **Regulado**, y al análisis efectuada por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del proyecto corresponde a uso agrícola, por lo que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.
- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-001-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | El <b>Regulado</b> señaló que las aguas residuales generadas en los sanitarios de la estación se colectarán en una fosa séptica.                                                                                                                                 |
| <b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | El <b>Regulado</b> señaló que los vehículos a utilizar en la construcción quedan sujetos a cumplir con esta disposición, para lo cual deben ser sujetos a los programas de verificación locales.                                                                 |
| <b>NOM-043-SEMARNAT-1993.-</b> Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | El <b>Regulado</b> señaló que en las obras de construcción podrán generarse partículas, para lo cual se llevarán a cabo las acciones para evitar sobrepasar los niveles establecidos en esta disposición.                                                        |
| <b>NOM- 044-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilicen diésel como combustible y que se utilizarán en la propulsión de vehículo automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores. | El <b>Regulado</b> señaló que los vehículos a utilizar en la construcción quedan sujetos a cumplir con esta disposición, para lo cual deben ser sujetos a los programas de verificación locales.                                                                 |
| <b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | El <b>Regulado</b> señaló que los vehículos a utilizar en la construcción quedan sujetos a cumplir con esta disposición, para lo cual deben ser sujetos a los programas de verificación locales.                                                                 |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | El <b>Regulado</b> señaló que se dará un manejo adecuado a los residuos peligrosos, tomando en cuenta dicha norma, por lo que realizará la separación y disposición final a través de una empresa autorizada.                                                    |
| <b>NOM-054-SEMARNAT-1993.-</b> Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos, por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | El <b>Regulado</b> señaló que realizará la separación en y caracterizará los residuos para su disposición final a través de una empresa autorizada.                                                                                                              |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | El <b>Regulado</b> señaló que la construcción del proyecto considera la utilización de vehículos de este tipo, lo que implica que se ajusten a los parámetros establecidos en la norma a través del mantenimiento periódico y programas de verificación locales. |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** tomando en cuenta la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el **Proyecto** tendrá alguna interacción, así como las posibles afectaciones que provocarán las actividades de cada etapa del **Proyecto** sobre el medio natural, por lo que el **SA** se delimitó al espacio comprendido por la microcuenca denominada "Cerro Gordo", cuya superficie es de 1,188.183044 ha y forma parte de la subcuenca El Molino (y esta a su vez se ubica dentro de la cuenca Río Tamuín).

En el área de influencia se incluye la localidad más cercana al proyecto, Cerro Gordo (ubicada aproximadamente a 700 m en dirección a la capital potosina transitando por la carretera No. 57, San Luis Potosí-Querétaro) y parte de la carretera No.57 San Luis Potosí-Querétaro. Así, el área de influencia cubre una superficie de 386.5948 ha.

**Aspectos abióticos**

El clima predominante en el **SA** es **BS<sub>0</sub>1Kw** templado con lluvias en verano, el rango de temperatura promedio anual es de 12°C a 18 a 20°C, con una precipitación pluvial media anual de entre 300 a 400 mm; geomorfológicamente presenta rocas tipo ígneas extrusivas ácidas y otra parte, donde se encuentra el Área del Proyecto (**AP**), como aluvión; edafológicamente el **SA** presenta suelos del xerosol háplico y feozem háplico, pero en el **AP** predominan el tipo xerosol; hidrológicamente el **AP** se encuentra dentro de la **RHP 75** denominada "Confluencia de las Huastecas" y el **SA** se encuentra dentro de la región hidrológica Pánuco (**RH26**). La microcuenca se encuentra dentro de la cuenca Río Tamuín, la cual es la de mayor extensión en el estado de San Luis Potosí y constituye la cuenca que más aportación de aguas superficiales ofrece, ya que cuenta con una compleja red fluvial, en la que destacan por su importancia los ríos Verde y Santa María.

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** – El **Regulado** señaló que el tipo de vegetación en el **SA** corresponde a matorral crasicaule, pastizal natural e inducido; así mismo, se encuentra una superficie considerable de agricultura de temporal anual; sin embargo, en el área del proyecto la vegetación predominante corresponde a matorral crasicaule.

Cabe señalar que de los resultados obtenidos por el **Regulado** en los muestreos en el **SA** se encontraron 2,646,272 ejemplares, de 33 especies identificadas, de entre las cuales destacan palma china (*Yucca filifera*), garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), huizache común (*Acacia farnesiana*), nopal cardón (*Opuntia streptacantha*), nopal duraznillo (*Opuntia leucotricha*), nopal tapón (*Opuntia robusta*), nopal rastrero (*Opuntia rastrera*), maguey (*Agave salmiana*), biznaga ganchuda (*Mammillaria uncinata*), biznaga chilito rojo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

(*Mammillaria magnimamma*), biznaga barril de acitrón (*Ferocactus histrix*), biznaga borrachita o pico de águila (*Ferocactus latispinus*), biznaga chilito zarco o viejito (*Coryphantha radians*), biznaga manca caballo (*Echinocactus horizonthalonius*), biznaga china (*Stenocactus dichroacanthus*). Particularmente en el AP se encontraron solo especies de matorral crasicaule, mismas que serán removidas en una superficie a intervenir de 1.301112 ha.

| No.                               | Nombre común              | Nombre científico                  | Individuos  |
|-----------------------------------|---------------------------|------------------------------------|-------------|
| <b>Estrato arbóreo o superior</b> |                           |                                    |             |
| 1                                 | Yuca o palma china        | <i>Yucca filifera</i>              | 69          |
| 2                                 | Garambullo                | <i>Myrtillocactus geometrizans</i> | 297         |
| 3                                 | Mezquite                  | <i>Prosopis laevigata</i>          | 59          |
| 4                                 | Huizache común            | <i>Acacia farnesiana</i>           | 143         |
| <b>Estrato arbustivo o medio</b>  |                           |                                    |             |
| 5                                 | Coyonoxtle o cardenche    | <i>Cylindropuntia imbricata</i>    | 280         |
| 6                                 | Nopal cardón              | <i>Opuntia streptacantha</i>       | 343         |
| 7                                 | Nopal duraznillo          | <i>Opuntia leucotricha</i>         | 41          |
| 8                                 | Nopal tapón               | <i>Opuntia robusta</i>             | 180         |
| 9                                 | Pico de pajarero          | <i>Aloysia gratissima</i>          | 85          |
| 10                                | Granjeno rojo             | <i>Condalia velutina</i>           | 54          |
| 11                                | Mejorana                  | <i>Salvia ballotiflora</i>         | 20          |
| 12                                | Jarilla                   | <i>Senecio salignus</i>            | 24          |
| 13                                | Hojasén                   | <i>Flourensia cernua</i>           | 872         |
| <b>Estrato herbáceo o bajo</b>    |                           |                                    |             |
| 14                                | Uña de gato o garabatillo | <i>Mimosa biuncifera</i>           | 69          |
| 15                                | Nopal cuijo               | <i>Opuntia cantabrigiensis</i>     | 72          |
| 16                                | Nopal rastrojero          | <i>Opuntia rastrera</i>            | 197         |
| 17                                | Maguey                    | <i>Agave salmiana</i>              | 479         |
| 18                                | Sangregado                | <i>Jatropha dioica</i>             | 4029        |
| 19                                | Engordacabra o escobilla  | <i>Dalea bicolor</i>               | 2           |
| 20                                | Trompetilla               | <i>Bouvardia ternifolia</i>        | 2           |
| 21                                | Biznaga ganchuda          | <i>Mammillaria uncinata</i>        | 1620        |
| 22                                | Biznaga chilito rojo      | <i>Mammillaria magnimamma</i>      | 54          |
| 23                                | Biznaga barril de acitrón | <i>Ferocactus histrix</i>          | 2           |
| 24                                | Biznaga borrachita        | <i>Ferocactus latispinus</i>       | 80          |
| 25                                | Biznaga viejito           | <i>Coryphantha radians</i>         | 7           |
| 26                                | Biznaga china             | <i>Stenocactus dichroacanthus</i>  | 2           |
| <b>Total de individuos</b>        |                           |                                    | <b>9082</b> |

Cabe señalar que *Ferocactus histrix* se encuentra Sujeta a Protección Especial (Pr) y Endémica conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Fauna.** - El **Regulado** señala que derivado de los muestreos realizados en el SA se identificaron 28 especies (15 de aves, 8 de mamíferos y 5 de reptiles), de las cuales 18 se identificaron en el AP; de entre las cuales destacan



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

para aves: gorrión rojo (*Carpodacus mexicanus*), tortolita (*Columbina passerina*), corre caminos (*Geococcyx californianus*), paloma huilota (*Zenaida macroura*), zopilote común, (*Coragyps atratus*), calandria (*Icterus gálbula*), tordo (*Molothrus aeneus*), paloma de alas blancas (*Zenaida asiática*), cuervo (*Corvus corax*); en mamíferos, coyote (*Canis latrans*), conejo del desierto (*Sylvilagus audubonii*), rata canguro (*Dipodomys ordii*), conejo (*Sylvilagus floridanus*), liebre (*Lepus californicus*), para reptiles: víbora de cascabel (*Crotalus scutulatus*), lagartija escamosa espinosa (*Sceloporus spinosus*), lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*), alicante o culebra sorda mexicana (*Pituophis deppei*), de las cuales *Crotalus scutulatus*, *Sceloporus grammicus* se encuentran Sujeta a Protección Especial (Pr) y *Pituophis deppei* con categoría de Amenazada (A), conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Considerando que el área del proyecto se localizan especies sujetas a algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Regulado** deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 2 del presente oficio.

**Diagnóstico Ambiental.** – El sistema ambiental en el que se encuentra el proyecto es una zona que presenta vegetación del tipo matorral crasicaule, donde hay cerca pocos asentamientos humanos y los terrenos tienen uso en actividades agrícolas y pecuarias; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **Regulado**, así como lo señalado en la presente resolución.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo puede ocasionar.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una matriz de Leopold de interacciones en base a la causa-efecto, los cuales se observan en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan,

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

| Co    | Impactos ambientales                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                      | Medida de mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | Preparación del sitio y construcción                                                                                                                                                      | Operación y mantenimiento                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Suelo | <ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del carácter topográfico del suelo.</li> <li>Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los impactos ocasionados a las propiedades del suelo serán compensados en un sitio aledaño al predio donde se colocará el suelo fértil retirado. Asimismo, se vigilará que la construcción del terreno corresponda a la superficie previamente autorizada, sin causar afectaciones a predio vecinos.</li> <li>Se deberán delimitar los caminos para el tránsito vehicular y de maquinaria, con el fin de evitar la compactación, pérdida y erosión del suelo.</li> <li>Para evitar la contaminación por residuos sólidos urbanos, se contará con contenedores debidamente etiquetados para los residuos orgánicos y otro para los inorgánicos, colocados en diferentes lugares. Posteriormente, se enviarán a disposición final.</li> <li>Se realizarán procedimientos para el manejo y disposición final de residuos, generados durante el desarrollo del proyecto, que permitan dar el seguimiento y vigilancia adecuadas para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecida en la legislación ambiental vigente.</li> <li>Para esta etapa se contratarán baños portátiles (1 por cada 10 trabajadores). La empresa contratada se encargará de dar mantenimiento a los baños portátiles y disponer adecuadamente de las aguas sanitarias generadas.</li> </ul> |
| Aire  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación de la calidad del aire por la emisión de partículas, gases de combustión y ruido debido a la etapa de preparación del sitio.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.</li> <li>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Para evitar la generación excesiva de polvos, se deberá implementar riego.</li> <li>Para evitar la generación de gases contaminantes en exceso, se vigilará el cumplimiento del mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos.</li> <li>En cuanto a la generación de ruidos, se deberá contar con las correctas prácticas de seguridad e higiene, además de proporcionar el equipo de protección adecuado al personal responsable de dicha actividad y fijar horarios de trabajo diurnos.</li> <li>Se deberán instalar medidores de gases contaminantes para evitar condiciones inseguras y emisiones de contaminantes a la atmósfera.</li> <li>Para evitar la generación de gases contaminantes en exceso, se pedirá evidencia a los contratistas del mantenimiento a su maquinaria y vehículos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

| Co            | Impactos ambientales                                                                                                                                                                        |                                                                                                                     | Medida de mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | Preparación del sitio y construcción                                                                                                                                                        | Operación y mantenimiento                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Agua          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del patrón de drenaje natural del agua.</li> </ul>                                                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Demanda de agua potable.</li> <li>Generación de aguas residuales.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los escurrimientos del agua que pasaban por el sitio del proyecto, serán conducidos por el sistema de drenaje que se implementará, los cuales serán desviados en su parte perimetral, permitiendo que retomen y prosigan su cauce natural y su infiltración en terrenos aledaños, por lo que no se verá afectado el ciclo hidrológico del lugar y la zona en general.</li> <li>En la construcción de la estación, se contempló la instalación de sanitarios conectados a una red de drenaje, por lo cual se deberá monitorear y dar mantenimiento a la red de drenaje y a la fosa que se instale para la contención de dichas aguas y así evitar la contaminación de los mantos freáticos y el suelo.</li> <li>Se vigilará que durante la construcción no se desperdicie el agua disponible, y sea aprovechada de manera óptima.</li> </ul> |
| Flora y fauna | <ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación de 13,011.12 m<sup>2</sup> de vegetación de matorral crasicaule.</li> <li>Afectación a la fauna por las obras y/o actividades.</li> </ul> |                                                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se llevarán a cabo trabajos de rescate como parte del establecimiento del Programa de Manejo, Rescate y Reubicación de Especies de Flora Silvestre de interés biológico o ecológico de la zona.</li> <li>El proyecto contará con áreas verdes en la superficie propuesta para el proyecto, ahí se colocarán algunas de las especies rescatadas previamente.</li> <li>Para evitar la generación de incendios se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias por el personal de la estación, así como contar con extintores, brigadas y programas de capacitación para la prevención y el combate de incendios.</li> <li>Se realizarán trabajos diurnos para evitar perturbar la fauna del lugar y favorecer el retorno de otras especies.</li> </ul>                                                                                   |

Co: Componente.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** deberá sujetarse a lo establecido en las condicionantes 3 y 4 del presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas aledañas al sitio, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, así como de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y O fracción I y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2012-2030; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la remoción de vegetación forestal en una superficie de 1.301112 ha, así como la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Súper Gas San Gerardo"**, con pretendida ubicación en Carretera No. 57 Querétaro - San Luis Potosí Km 174+920 Lado Izquierdo, Ejido La Pila, municipio de Zaragoza en el estado de San Luis Potosí.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de la Estación de Servicio deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P e IA**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.







**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal y la preparación del sitio, construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX y O fracción I del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que







**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y considerando que el área donde se pretende realizar el proyecto se localizan especies en algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, conforme a lo establecido el Considerando VIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. **Instrumentar un Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación, el cual deberá considerar la reforestación de ejemplares removidos en una proporción de 3:1. Dicho programa deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Objetivo(s).
- b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georeferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades del proyecto.
- c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- d) Origen y obtención de las plántulas.
- e) Densidades y patrones de reforestación.
- f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **Proyecto**.

4. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de esta forma evitar afectaciones a las especies de vida silvestre de la zona, se deberá observar lo siguiente:

- a) Elaborar un **Programa de Protección, Rescate y/o reubicación de fauna**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron registradas en los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

El **Regulado** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la fauna rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la Condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

- b) Llevar a cabo un Programa de Rescate de Individuos de la Flora que se encuentren en el área del proyecto, particularmente para las especies que se encuentran en la Norma antes citada. El Programa deberá incluir, entre otros aspectos: a) los criterios de selección de individuos elegidos (tamaño, edad, entre otros); b) las especies que serán sujetas de rescate; c) las técnicas empleadas para la realización de los trabajos de remoción o colecta de germoplasma; d) los sitios propuestos para su trasplante y e) las medidas o programa de seguimiento para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

5. El **Regulado** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **Proyecto** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDF**.
6. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
  - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
  - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
  - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
  - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
  - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019  
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado copia de la **MIA-P** y de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10242/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

**DÉCIMO OCTAVO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a el [REDACTED] en su carácter de persona física.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución el [REDACTED] en su calidad de persona física, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. Carla Saraf Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Ing. Salvador Gómez Archundia. – Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para conocimiento.

Expediente: 24SL2019X0039

Bitácora: 09/MPA0023/08/19

Folio: 030218/08/19 y 035813/10/19

EEGG/OJLM